

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporar como Capítulo VIII bis de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto:

“CAPITULO VIII BIS

ORDENAMIENTO DE LOS BOSQUES NATIVOS

Artículo 34 bis.- Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando el propio error de escala, elaborado conforme a los criterios de sustentabilidad y categorías de conservación establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Artículo 34 ter.- La compensación por los servicios ambientales de los Bosques Nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.331, se aplicará a planes de conservación y manejo declarados elegibles por la Autoridad de Aplicación Provincial y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en los convenios que se suscriban con los ejecutores beneficiarios de dichos planes.

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 50 bis el siguiente texto:

“Artículo 50 bis.- Los Bosques Nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y comunales serán ordenados y actualizados conforme la Ley Nacional N° 26.331, debiendo los ordenamientos ser aprobados por ordenanza y comunicados a la Autoridad de Aplicación Provincial a los fines de su integración al Sistema de Información Provincial.”.

Artículo 3º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.